



13 de abril del 2023

CECR-FISC-232-2023

Asunto: Criterio sobre procedimientos en consultorio de enfermería: Curación de úlceras, pie diabético y uso de láser en podología

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 14 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

- “(...) 1. Se puede tener consultorio de curaciones de úlceras y pie diabético, esta dentro de nuestros procesos poder tratarlos sin ningún problema en cuanto a ley .*
- 2. podemos usar láser y hacer manipulación de ellos teniendo la capacitación indicada del equipo. (...)”.* [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], incorporado el 18 de octubre de 2018, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. De acuerdo con la Ley General de Salud, Ley No. 5395 y Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, Decreto Ejecutivo No. 43432-S otorgados por el Ministerio de Salud, todos los establecimientos que pretendan operar servicios de salud o servicios afines en el territorio nacional deberán solicitar el certificado de habilitación antes de iniciar

operaciones; los permisos sanitarios se clasifican según el tipo de riesgo en A (alto), B (moderado) y C (bajo); siendo los Servicios ambulatorios de atención en enfermería, código 8690.9.14, con tipo de riesgo B, lo que fija como tarifa para inicio de proceso de solicitud de permiso sanitario un monto de \$50,00, siendo que los requisitos se encuentran establecidos en el Decreto Ejecutivo No 43432-S; actualmente y se deben presentar ante el Ministerio de Salud de la localidad según área de atracción; no existe una normativa de habilitación por parte del Ministerio de Salud para consultorios de Enfermería, la misma se encuentra en construcción.

TERCERO. Para poder desempeñarse en un consultorio de Enfermería, debe contar con la inscripción ante el Colegio de Enfermeras de Costa Rica como profesional de Enfermería habilitada para el ejercicio liberal de la profesión, en apego al procedimiento establecido en el *Reglamento de Honorarios para la práctica liberal de los Profesionales en Enfermería*, la Fiscalía llevará un registro de prestación de servicios en ejercicio liberal, para esto el colegiado(a) debe presentarse en el departamento de Fiscalía donde completará el formulario pertinente y la adquisición del protocolo, para lo cual debe contar con los siguientes requisitos:

1. Licencia Profesional vigente.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones económicas con el Colegio
3. Copia de la constancia de inscripción ante el Ministerio de Hacienda.
4. Constanza que no recibe el beneficio de pago de dedicación exclusiva o prohibición en caso de que labore para una institución pública, privada o mixta.
5. Recibo de cancelación por ₡10.000 por concepto de protocolo de enfermería (el cual se realiza en la Plataforma de Servicios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica).

CUARTO. El profesional en enfermería en el ejercicio liberal puede desarrollar las tareas de una enfermera 1 o 3 dependiendo si se cuenta o no con una especialidad y la misma se encuentra inscrita en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

QUINTO. Con respecto a las curaciones de úlceras y pie diabético en el ámbito liberal las mismas forman parte del quehacer del enfermero 1, para lo cual se debe tener la capacitación y actualización en el manejo de estas, así como el acceso y conocimiento en los dispositivos que permitan el desarrollo de un plan de seguimiento oportuno y acorde a las necesidades del usuario.

SEXTO. El uso de láser en podología no es competencia del profesional en Enfermería, sino de un técnico en Podología, los cuales se encuentran regulados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Por tanto, esta Fiscalía ante su solicitud criterio determina que el abordaje de úlceras y pie diabético es competencia del enfermero 1 en el ámbito público, privado, mixto y liberal (para este último caso se requiere los permisos sanitarios respectivos para la habilitación del consultorio, así como la inscripción ante el Colegio de Enfermeras de Costa Rica para tal fin), por otra parte, referente al uso de láser en podología, no es competencia de un profesional en Enfermería.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal



CCS/sgd
Rev. MLC